



Resolución de Gerencia General

N° 063-2021-AM/GG

APROBACION DE LA AMPLIACION DE PLAZO N° 01

SUPERVISION DIRECTA DE OBRA: “RECUPERACIÓN DE LOS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS EN MICROCUENCA HUALGAYOC Y MICROCUENCA ARASCORQUE CONTAMINADAS POR LOS PASIVOS AMBIENTALES MINEROS DE LA EX UNIDAD MINERA LOS NEGROS, DISTRITO Y PROVINCIA DE HUALGAYOC - CAJAMARCA”

San Juan de Miraflores, 8 de setiembre del 2021

VISTOS:

La Carta N° 157-2021-CSM/LOS NEGROS/Adm-028 de la Supervisión de Obra CONSORCIO SAN MIGUEL, el Informe N° 009-2021-SGO/Adm-028/CX-MBA del Administrador de Contrato, el Memorando N° 473-2021-GO de la Gerencia de Operaciones, el Informe N° 106-2021-GL de la Gerencia Legal, la Resolución de Gerencia General N° 006-2020-AM/GG, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato GL-C-028-2019 de fecha 10.07.2019, ACTIVOS MINEROS S.A.C. (en adelante AMSAC) contrató con el CONSORCIO SAN MIGUEL (en adelante la Supervisión), el servicio de supervisión de obra: “Recuperación de los Servicios Ecosistémicos en Microcuenca Hualgayoc y Microcuenca Arascorgue contaminadas por los pasivos ambientales mineros de la ex Unidad Minera Los Negros, distrito y provincia de Hualgayoc – Cajamarca”, bajo el marco legal de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, debido a las interferencias sociales ocasionadas por la familia Zamora Núñez, que afectaron la ruta crítica de la obra, al impedir la ejecución de los trabajos en el Canal 4 tramo I ubicado en el terreno de su propiedad, se generó la Ampliación de Plazo N° 01 a favor del Contratista CONSORCIO SAS por veinte (20) días calendario, aprobada mediante Resolución de Gerencia General N° 006-2020-AM/GG del 14.01.2020;

Que, mediante Carta N° 157-2021-CSM/LOS NEGROS/Adm-028 de fecha 05.08.2021, CONSORCIO SAN MIGUEL solicitó la ampliación del servicio de supervisión de obra por un periodo de veinte (20) días calendario, como consecuencia de la aprobación de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 otorgada a favor del Contratista, y por la vinculación del contrato de supervisión con el contrato de ejecución de obra, conforme lo dispone el numeral 171.3 del artículo 171° del Reglamento;



Que, mediante Memorando N° 473-2021-GO de fecha 02.09.2021, el Gerente de Operaciones (e) sustentado en el Informe N° 009-2021-SGO/Adm-028/CX-MBA del Administrador de Contrato, solicitó que se apruebe la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por un período de veinte (20) días calendario a favor de la Supervisión de Obra, teniendo como fundamento la vinculación del contrato de supervisión con el contrato de ejecución de obra. Agrega que la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 01 a favor del Contratista y el mayor período de ejecución de obra (20 días calendario), demanda consecuentemente una mayor permanencia de la supervisión en la obra; en ese contexto, la Gerencia de Operaciones precisa que se traslada la fecha de término del servicio de supervisión directa de obra al 17.04.2021;

Que, el Administrador de Contrato mediante Informe N° 009-2021-SGO/Adm-028/CX-MBA de fecha 12.08.2021, señaló que resulta procedente otorgar la Ampliación de Plazo N° 01 a favor de la Supervisión de obra por los siguientes fundamentos:

- a) La solicitud de ampliación de plazo materia de análisis tiene como causa el mayor plazo de ejecución de obra otorgado a favor del Contratista debido a las interferencias sociales ocasionadas por familia Zamora Núñez, que impidieron la ejecución de los trabajos en el Canal 4 tramo I, lo que afectó la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y actualizado, motivando la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 23;
- b) Conforme lo dispone el numeral 171.3 del artículo 171° del Reglamento, al encontrarse vinculados los contratos de ejecución y supervisión de obra, los veinte (20) días calendario otorgados a favor del Contratista con la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 01, hacen necesaria la supervisión permanente de la obra durante dicho período;
- c) Corresponde fijar como nueva fecha de término del servicio de supervisión directa de obra el 17.04.2021, dentro de la estructura que contiene el contrato original;

Que, mediante Informe N° 106-2021-GL de fecha 08.09.2021, el Gerente Legal señaló que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por 20 días calendario presentada por la Supervisión de Obra, se fundamenta como lo indica el Administrador de Contrato, en los siguientes aspectos:

- a) La vinculación del contrato de supervisión de obra al contrato de ejecución de obra, atendiendo a lo establecido en el numeral 171.3 del artículo 171° del Reglamento;
- b) Habiéndose otorgado a favor del Contratista, un mayor plazo de ejecución de obra de 20 días calendario con la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 01, corresponde que se amplíe por el mismo plazo la ejecución del servicio de supervisión de obra, en tanto se hace necesario que la obra cuente con supervisión permanente durante dicho período de ejecución de obra;

Además, señaló que de acuerdo a la Opinión OSCE N° 154-2019/DTN de fecha 13.09.2019, AMSAC sólo deberá pagar a la Supervisión de Obra la tarifa diaria pactada en el contrato por los 20 días calendarios de ampliación de plazo



en vista que esta tarifa incluye el gasto general variable, costo directo y utilidad, en concordancia con el penúltimo párrafo del artículo 140 del Reglamento;

El Gerente Legal concluyó su Informe, recomendando al Gerente General que apruebe la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 a favor de la Supervisión de Obra, por un período de veinte (20) días calendario, que resultan necesarios para cumplir con la finalidad pública del servicio de supervisión de obra;

Que, el literal a), numeral 8.1°, del artículo 8° de la Ley señala que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que “la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Que, atendiendo a la solicitud formulada por la Supervisión de Obra, a lo señalado por el Gerente de Operaciones (e) y, estando a los informes emitidos por el Administrador de Contrato y el Gerente Legal, corresponde al Gerente General en su calidad de Titular de la Entidad emitir la Resolución correspondiente;

Con los vistos del Gerente de Operaciones (e), Gerente Legal, y Jefe del Departamento de Gestión de Obras;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - **APROBAR** la Ampliación de Plazo N° 01 solicitada por la Supervisión de Obra CONSORCIO SAN MIGUEL, por un total de veinte (20) días calendario en la Supervisión de la Obra: : “Recuperación de los Servicios Ecosistémicos en Microcuenca Hualgayoc y Microcuenca Arascorgue contaminadas por los pasivos ambientales mineros de la ex Unidad Minera Los Negros, distrito y provincia de Hualgayoc – Cajamarca”, atendiendo a los fundamentos contenidos en los informes técnicos que sustentan la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – Disponer que el Administrador de Contrato cautele la vigencia de las garantías que correspondan, en el contexto de las condiciones establecidas en el contrato principal.

ARTICULO TERCERO. – Disponer que el Administrador de Contrato notifique con la presente resolución a la Supervisión de Obra CONSORCIO SAN MIGUEL, mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales o modalidades de notificación contempladas en el artículo 20° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Antonio Montenegro Criado
Gerente General